

NOTARIA 21.  
Efraín Martínez P.

NOTARIA TERCERA DE QUITO



Dr. EFRAIN MARTINEZ

02

1 Constitución de la Compañía / En la ciudad de Qui-  
2  
3  
4  
5  
6 INVERSIONES, EQUIPOS y VIALIDAD / to, Capital de la Re  
7  
8 VILLAVICENCIO INEVILLA COMPAÑIA / pública del Ecuador,  
9 LIMITADA / día jueves diecinueve  
10 otorgada por los señores / ve de marzo, de mil  
11 ING. MILTON VILLAVICENCIO I. / novecientos ochenta  
12 HARRY ROMERO GUERRA / y siete; ante mí el  
13 FRANKLIN ROMERO GUERRA / Notario Tercero del  
14 MARCOS ROMERO GUERRA / Cantón, doctor Efraín  
15 Capital: \$ 700.000,00 ----- / Martínez Paz, compe-  
16 / recen los señores:  
17 ingeniero Milton Enrique Villavicencio Infante, casado, -  
18 Harry Rodrigo Romero Guerra, casado, Franklin Rubén Romero  
19 Guerra, casado, y Marcos Petronio Mauricio Romero Guerra,  
20 casado, cada uno por sus propios derechos; los señores com  
21 parecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados  
22 en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a  
23 quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura  
24 pública el contenido de la siguiente minuta:= "SEÑOR NOTA  
25 RIO:= En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígn  
26 nese incorporar una de constitución de la Compañía INVER=  
27 SIONES, EQUIPOS Y VIALIDAD VILLAVICENCIO INEVILLA COMPA=  
28 ÑIA LIMITADA , con el siguiente contenido: Comparecen a la

celebración de esta escritura, todos por sus propios dere--

chos, el señor ingeniero Milton Enrique Villavicencio Infante, ecuatoriano, mayor de edad, casado de profesión Ingeniero

Civil K-01-17-3206, domiciliado en esta ciudad de Quito;

el señor Harry Rodríguez Romero Guerra, ecuatoriano, mayor

de edad, casado, de profesión empleado privado, con domici-

lio en esta ciudad de Quito, el señor Franklin Rubén Romero

Guerra, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión em-

pleado público, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, el

señor Marcos Petronio Mauricio Romero Guerra, ecuatoriano,

mayor de edad, casado, de profesión empleado privado con do-

micilio en esta ciudad de Quito.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

INVERSIONES, EQUIPOS Y VIALIDAD VILLAVICENCIO INEVILLA

CIA.LTDA. .- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía

se denominará INVERSIONES, EQUIPOS Y VIALIDAD VILLAVICENCIO

INEVILLA CIA.LTDA. , se regirá por las disposiciones conte-

nidas en la Ley de Compañías, las pertinentes en la Repúbli-

ca del Ecuador, y por los presentes estatutos.- ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la empresa, será el

dedicarse a la ejecución de obras de ingeniería en general,

tales como construcción de edificios, carreteras, alcanta-

rillados, puentes, adoquinamientos, etcétera, como la reali-

zación de cálculos estructurales. Para el cumplimiento de

este objeto social, la Compañía podrá importar y exportar

maquinarias, equipos y repuestos, así como la compra-venta

de bienes muebles e inmuebles.- Podrá la empresa asociarse

a otras, constituir una nueva, y en general, realizar toda

clase de actos y celebrar contratos públicos o privados que



NOTARIA 3ra.  
Dr. Efraín Martínez B.

posibiliten el cumplimiento de este objeto.- la Compañía  
no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas  
en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con lo  
dispuesto en la Regulación ciento veinte - ochenta y tres,  
dictada por la Junta Monetaria.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad  
de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en --  
cualquier lugar de la República y en el exterior.-ARTICULO  
CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía se  
rá de treinta años contados a partir de la inscripción del  
presente contrato social en el Registro Mercantil, sin em-  
bargo, podrá terminar y disolverse con anticipación de con-  
formidad con las leyes ecuatorianas o cuando lo decidiere  
la Junta General, convocada especialmente para este efecto,  
mediante el voto de por lo menos el noventa y seis por --  
ciento del capital, en primera convocatoria.- ARTICULO ==  
QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de  
SETECIENTOS MIL SUCRES (\$ 700.000,00) que estará represen-  
tado por setecientas (700) participaciones de un mil sucres  
(\$ 1.000) cada una, que se encuentran íntegramente suscri-  
tas y pagadas conforme la cuenta de integración de capital  
que se encuentra abierta en el Banco Filanbanco, cuya cer-  
tificación se protocolizará conforme a la Ley de Compañías;  
las participaciones mencionadas han sido suscritas y paga-  
das conforme se indica en el artículo vigésimo octavo de  
los presentes estatutos.- El saldo será pagado por el so-  
cio Milton Villavicencio en el plazo de un año.- Las parti-

1 participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisi--

2 bles, no podrán estar representadas por títulos negociables.

3 En el certificado de aportación de cada uno de los socios

4 deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el -

5 número de las participaciones que le corresponde a cada so-

6 cio. El capital está íntegramente suscrito y pagado median-

7 te aportaciones en numerario conforme se detalla en la cláu-

8 sula de integración de capital.- ARTICULO SEXTO.- La parti-

9 cipación que tiene cada socio de la compañía, es transferi-

10 ble por acto entre vivos en beneficio de otro u otros so--

11 cios o de terceros si se obtuviere el consentimiento unáni-

12 me del capital social.- Las transferencias se efectuarán -

13 por escritura pública siguiendo el procedimiento estableci-

14 do en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el de-

15 recho preferente para adquirir las participaciones socia-

16 les de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- ARTICULO

17 SEPTIMO.- En caso de aumento de capital social, los socios

18 tendrán derecho preferente para suscribirlo.- ARTICULO OC-

19 TAVO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario -

20 el acuerdo unánime del capital social.- ARTICULO NOVENO.-

21 La participación de cada socio, es transmisible por heren-

22 cia; si los herederos fueren varios, estarán representados

23 en la compañía por la persona que designaren.- ARTICULO DE

24 CIMO.- En esta compañía la responsabilidad de los socios -

25 se limitará al monto de sus participaciones sociales.- V--

26 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía formará un fondo de

27 reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital

28 social; en cada anualidad la Compañía segregará de las uti-



NOTARIA 3ra.  
Dr. Efraín Martínez P.

1 lidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para es-  
2 te objeto. La Junta General de Socios podrá establecer re-  
3 servas voluntarias y especiales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-  
4 Es un derecho de los socios el percibir los beneficios, que 04  
5 les corresponda a prorrata de las participaciones sociales  
6 pagadas, siempre que se trate de utilidades líquidas y rea-  
7 lizadas.- Corresponde a la Junta General de Socios, resol-  
8 ver acerca de la forma de reparto de utilidades con suje-  
9 ción a la Ley,- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El ejercicio eco-  
10 nómico comprenderá del primero de enero al treinta y uno -  
11 de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO DECIMO CUAR-  
12 TO.- DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO.- Se encargará del go-  
13 bierno de esta compañía, la Junta General; de su adminis-  
14 tración, un Gerente y un Presidente; y de su fiscalización,  
15 un Comisario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENE-  
16 RAL.- La Junta General, es la máxima autoridad de la Compa-  
17 ñía, no tendrá en sus atribuciones más limitaciones que --  
18 las señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos. Está  
19 conformada por los socios legalmente convocados y reunidos  
20 y sus resoluciones son obligatorias, sin perjuicio del de-  
21 recho de impugnación previsto en la Ley.- ARTICULO DECIMO  
22 SEXTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro  
23 de los tres primeros meses de cada año, en el domicilio -  
24 principal de la sociedad y extraordinariamente cuantas ve-  
25 ces sean convocadas según estos estatutos.- ARTICULO DECI-  
26 MO SEPTIMO.- La convocatoria para la Junta General será pu-  
27 blicada en uno de los diarios de mayor circulación en el -  
28 domicilio principal de la Compañía, será suscrita por el -

1 Presidente o el Gerente, indistintamente y con ocho días -

2 por lo menos de anticipación. Será nula toda resolución -

3 tomada sobre un objeto no expresado en la convocatoria. La

4 Junta General podrá constituirse válidamente en cualquier

5 lugar de la República, en cualquier tiempo y sin previa --

6 convocatoria publicada por la prensa, siempre que se halle

7 presente todo el capital social y que los socios acepten -

8 por unanimidad la celebración de la junta y el objeto de la

9 misma; y siempre que se cumpla con los demás requisitos es-

10 tablecidos en la Ley.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta -

11 General estará legalmente constituida, en primera<sup>a</sup> convoca-

12 toria, con un número de socios que representen más del no-

13 venta y seis por ciento del capital social. Si no hubiere

14 quórum, el Gerente o el Presidente, harán una nueva convo-

15 catoria, igualmente por la prensa, con la prevención de que

16 la Junta se reunirá con el número de socios presentes y no

17 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. La

18 Junta General en segunda convocatoria, no podrá celebrarse

19 sino dentro de los treinta primeros días contados a partir

20 de la fecha señalada para la primera convocatoria. Los so-

21 cios podrán hacerse representar por otros socios mediante

22 carta-poder con carácter especial para cada junta, o por

23 cualquiera otra persona mediante poder especial contenido

24 en escritura pública.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta -

25 General será presidida por el Presidente o por quien haga

26 sus veces y actuará como Secretario el Gerente. Toda reso-

27 lución se tomará por mayoría de votos del capital, concurren

28 te, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Compa-



NOTARIA 3ra.  
Dr. Efraín Martínez P.

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

as. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación da lugar a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- Las atribuciones de la Junta General, a más de las previstas en la Ley de Compañías, son las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente de la Compañía, señalarles sus remuneraciones, removerlos por causas legales y aceptar sus renunciaciones;- b) Conocer y resolver sobre el balance, cuentas, inventarios e informes del Presidente y Gerente sobre los negocios y actividades de la empresa;- c) Disponer el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva de la Compañía;- d) Resolver sobre el aumento de capital y cualquier reforma de los estatutos;- e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios;- f) Autorizar al Gerente para que suscriba las escritura de compra, venta o de gravámenes de los inmuebles de la Compañía;- g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias; h) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales, en relación con los negocios de la Compañía;- i) Resolver sobre cualquier asunto o asuntos que no sean de competencia del Presidente o del Gerente;- j) Disponer la fiscalización de la compañía y, k) Interpretar en forma obligatoria los estatutos y dictar las políticas concurrentes al éxito social.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso con numeración continua y sucesiva y serán rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACION.-

05

La compañía estará gobernada por la Junta General y admi-

nistrada por el Presidente y el Gerente. Para el desempeño

de estos cargos no se requiere ser socio de la Compañía.-

Serán designados para el desempeño de sus cargos por el pe-

ríodo de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamen-

te. En caso de falta del Presidente, éste será subrogado

por el Gerente y correlativamente, a falta de Gerente, le

subrogará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente actuando en

forma individual, a más de las establecidas en la Ley, las

siguientes: a) Formular las convocatorias para las sesio-

nes ordinarias y extraordinarias de la Junta General.- b)

Presidir las sesiones de la Junta General, suscribir las

actas de las mismas, suscribir los certificados de aporta-

ción.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE.- Son atri-

buciones del Gerente, a más de las establecidas en la Ley,

las siguientes: a) Suscribir los certificados de aporta--

ción; b) Previa la autorización de la Junta General, inter-

venir y suscribir las escrituras públicas relativas a la

compra-venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la -

Compañía; c) Nombrar, remover, conocer y aceptar renuncias

y fijar salarios a los empleados y trabajadores de la em-

presa; d) Presentar el balance anual y las cuentas de --

pérdidas y ganancias, así como proponer el reparto de uti-

lidades; e) Cuidar que se lleven los libros de contabili-

dad en el número y con las finalidades establecidas en el

Código de Comercio; f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar,

protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercanti--



NOTARIA 3ra.  
Dr. Efraín Martínez P.

1 les y demás títulos relacionados con las actividades de la  
2 compañía;- g) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer de  
3 pósitos de cheques, libranzas, órdenes de pago y más valo- 06  
4 res relacionados con los negocios de la Compañía; h) Repre-  
5 sentar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía,  
6 gozando de las facultades que señala el artículo cincuenta  
7 del Código de Procedimiento Civil;- i) Las demás atribucio-  
8 nes que le corresponden en razón de sus funciones, de acuer-  
9 do con la Ley de Compañías, estos estatutos y de las reso-  
10 luciones de la Junta General; y, j) Suscribir, sin límite  
11 de ninguna naturaleza, los contratos relacionados con el -  
12 negocio de la Compañía, con la excepción prevista en el li-  
13 teral b) de este mismo artículo.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-  
14 DEL COMISARIO.- Será elegido por la Junta General por un -  
15 período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamen-  
16 te; estará obligado a examinar detalladamente el movimien-  
17 to financiero de la Compañía y a rendir un informe sobre el  
18 balance anual que deberá ser conocido por la Junta General;  
19 para el cumplimiento de sus funciones tendrá las faculta--  
20 des concedidas por la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE  
21 LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Disuelta la Compañía por cual  
22 quier causa legal o por decisión de la Junta General, con  
23 las excepciones determinadas en la Ley, entrará en estado  
24 de liquidación conservando su personería jurídica. El Geren-  
25 te tendrá la calidad de liquidador, si no hay oposición de  
26 la Junta General. Su nombramiento será inscrito en el Re--  
27 gistro Mercantil y tendrá las atribuciones conferidas por  
28 la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Aún cuando termine el

|    |                                                              |                     |                   |                      |                |
|----|--------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|----------------------|----------------|
| 1  | período para el cual fueron elegidos los administradores y   |                     |                   |                      |                |
| 2  | representantes de la Compañía, continuarán en sus cargos     |                     |                   |                      |                |
| 3  | hasta que sean legalmente reemplazados, salvo los casos de   |                     |                   |                      |                |
| 4  | destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo    |                     |                   |                      |                |
| 5  | ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO      |                     |                   |                      |                |
| 6  | VIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital so-   |                     |                   |                      |                |
| 7  | cial de la Compañía queda integrado de la siguiente manera:  |                     |                   |                      |                |
| 8  | SOCIO                                                        | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | CAPITAL<br>POR PAGAR | No.<br>PARTIC. |
| 9  | Milton Villavicencio                                         | 697.000             | 497.000           | 200.000              | 697            |
| 10 | Harry Romero                                                 | 1.000               | 1.000             |                      | 1              |
| 11 | Franklin Romero                                              | 1.000               | 1.000             |                      | 1              |
| 12 | Marcos Romero                                                | 1.000               | 1.000             |                      | 1              |
| 13 | ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Se entenderá incorporadas a es-   |                     |                   |                      |                |
| 14 | te contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de      |                     |                   |                      |                |
| 15 | Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente    |                     |                   |                      |                |
| 16 | previsto.- Se autoriza al Dr. Angel Falconí Merino, para que |                     |                   |                      |                |
| 17 | solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación   |                     |                   |                      |                |
| 18 | de los presentes estatutos (/- Usted, señor Notario, se      |                     |                   |                      |                |
| 19 | dignará agregar las demás cláusulas de rigor para la plena   |                     |                   |                      |                |
| 20 | validez y efecto jurídico de este instrumento.- (firmado)    |                     |                   |                      |                |
| 21 | Doctor Angel Falconí Merino, Abogado, Matrícula número dos   |                     |                   |                      |                |
| 22 | mil once del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la   |                     |                   |                      |                |
| 23 | minuta que queda elevada a escritura pública con todo el     |                     |                   |                      |                |
| 24 | valor legal y que los señores otorgantes aceptan en todas    |                     |                   |                      |                |
| 25 | y cada una de sus partes; para la celebración de esta escri- |                     |                   |                      |                |
| 26 | tura, se observaron los preceptos legales del caso; se a-    |                     |                   |                      |                |
| 27 | grega el certificado bancario de la apertura de la cuenta    |                     |                   |                      |                |
| 28 | de integración del capital social; y, leída que les fue es   |                     |                   |                      |                |



NOTARIA 3ra.  
Dr. Efraín Martínez P.

ta escritura a los señores comparecientes, intercurrente, por  
mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de  
acto.- Doy fe.- (firmado) Milton Villavicencio,- C.I. No. 07  
170199510-0; C.T.No. 189418; (firmado) Harry Romero,- C.I.  
No. 170562645-3; C.T.No. 175647.- C.V.No.124-189.- (firma-  
do) Franklin Romero G., C.I.No. 170374363-1.- C.T.No.12587.-  
C.V.No. 124-188.- (firmado) Marcos Romero,- C.I.No. 170249  
266-9; C.T.No. 16902; C.V.No. 138-174.- (firmado) El Nota-  
rio, Dr. Efraín Martínez Paz.-----  
D O C U M E N T O S ===== H A B I L I T A N T E S:===  
FILANBANCO.- Quito, 19 de marzo de 1987.- Certificamos por  
la presente que hemos recibido de Inversiones, Equipos y  
Vialidad Villavicencio Inevilla Cía. Ltda., por concepto  
de Integración de Capital: Ing. Milton E. Villavicencio  
I.: \$ 497.000,00.- Sr. Harry R. Romero G: \$ 1.000,00.---  
Sr. Franklin R. Romero G.,: \$ 1.000,00.- Sr. Marcos Rome-  
ro G.: \$ 1.000,00.- Total \$ 500.000,00.- Para ser deposi-  
tado en una cuenta de integración de capital que se ha a-  
bierto en nuestro Banco a nombre de Inversiones, Equipos  
y Vialidad Villavicencio Inevilla Cia.Ltda.,- El valor co-  
rrespondiente de este certificado, será puesto a disposi-  
ción del Administrador de la nueva compañía tan pronto --  
sea constituida, para lo cual deberá presentar al Banco -  
los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos, debi-  
damente inscritos; y, Certificados de la Superintendencia  
de Compañías indicando que el trámite de constitución de  
la misma ha quedado concluido.- En caso de que no llegare  
a constituirse el valor depositado será reintegrado previa

1

entre el Certificado otorgado para el efecto por el Sr.

Superintendente de Compañías.- Atentamente, f) Alberto Rivas,

Gerente Agencia No. 3 - Quito.

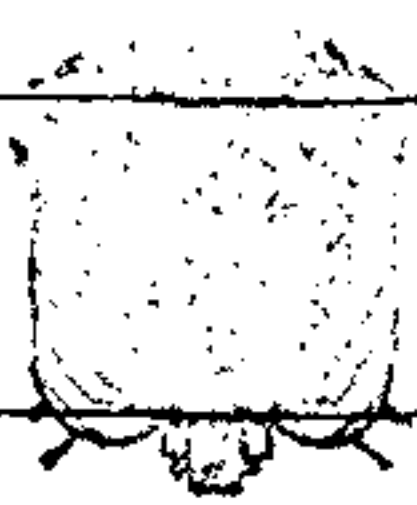
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su  
celebración.-

El Notario,

Dr. Efraín Martínez Paz

NOTARIA TERCERA DE QUITO



Dr. EFRAIN MARTINEZ

NOTARIA TERCERA DE QUITO.- Con esta fecha y al margen de

la matriz de la escritura de constitución de INVILLA CIA.

LTD.A., tomé nota de que la misma ha sido aprobada por la

Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número:

87.1.2.1.00960 emitida con fecha 29 de junio de 1987.-----

Quito, 4 de agosto de 1987.-

El Notario,

Dr. Efraín Martínez Paz.-----

NOTARIA TERCERA DE QUITO



Dr. EFRAIN MARTINEZ

I

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número novecientos sesenta del señor intendente de compañías, encargada, de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, 08 bajo el número 1023 del registro mercantil, tomo 118.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "INVERSIONES, EQUIPOS Y VIALIDAD VILLAVICENCIO INEVILLA CIA. LTDA.", de diez y nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el notario tercero del cantón, Dr. Efraín Martínez Paz.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 8783.- Quito, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.-

*Dr. Gerardo García Rendón*  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO